

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKR-14591X  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000143**

**Bogotá D.C, 30/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKR-14591X.  
**TITULARES:** MISAEL ROA RICO  
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CASTRO  
ORLANDO BUSTOS YAÑEZ  
JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ CASTRO  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 14 ha + 2633,2 M2.  
**DEPARTAMENTO:** TOLIMA.  
**MUNICIPIO:** ARMERO – GUAYABAL (TOLIMA).  
**FECHA DE RMN:** 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD.

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3. Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

*misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4. Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. El 31 de julio de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores Misael Roa Rico, Juan Carlos Hernández Castro, Orlando Bustos Yáñez y José Gregorio Hernández Castro suscribieron **Contrato de Concesión No. IKR-14591X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción sobre una extensión de 14 hectáreas y 2633,2 metros cuadrados ubicados en jurisdicción del municipio de Armero (Guayabal)-Tolima. La duración del contrato se pactó a treinta (30) años a contados partir del 9 de septiembre de 2009, fecha en la cual el contrato fue inscrito en Registro Minero Nacional.

1.6. El **Contrato de Concesión No. IKR-14591X** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, para una duración de Treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IKR-14591X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (03) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. El 05 de febrero de 2019 mediante Resolución No. 000082 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL **Contrato de Concesión No. IKR-14591X** por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la no reposición de la garantía contractual. Además, se declaran las siguientes sumas de dinero a favor de la Agencia nacional de Minería:

- TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$34.246) M/CTE. por faltante de la primera y segunda anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- DOSCIENTOS NOVENTA DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$292.874) M/CTE correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

1.8. El acto administrativo que declara la CADUCIDAD y TERMINACIÓN del contrato de concesión minera quedó confirmado el día 27 de octubre del 2020 en la Resolución VSC No. 000805 y en firme el día 15 de septiembre del 2021 según constancia de ejecutoría CE-VCT-GIAM-02561 del 17 de septiembre de 2021.

1.9. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IKR-14591X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que Punto de Atención Regional - PAR IBAGUÉ haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- El día 12 de agosto del año 2022 el Punto de Atención Regional Ibagué realizó diligencia de Recibo de Área para el contrato de concesión No. IKR-14591X, para lo cual expidió el Informe de recibo de área 282 del 19 de agosto del 2022.
- De acuerdo con las recomendaciones del Informe de Recibo de Área No. 282 del 19 de agosto del 2022, el profesional técnico que realizó la visita de recibo de área recomendó correr traslado a la autoridad ambiental competente.

1.10. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IKR-14591X**, se cuenta con el INFORME DE RECIBO DE ÁREA No. 282 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2022, el Concepto Técnico GSC PAR – I No. 0713 del 19 de AGOSTO del 2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Recibo de Área No. 282 del 19 de agosto del 2022.**
- **Concepto Técnico GSC PAR – I No. 0713 del 19 de agosto del 2022.**

1.11. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de cierre administrativo, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 282 del **Contrato de Concesión No. IKR-14591X** del 19 de AGOSTO del 2022, en donde concluyó lo siguiente:

### *(...)CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*El Título IKR-14591X es un contrato de concesión adjudicado en el marco de la Ley 685 de 2001 para la exploración y explotación de materiales de construcción sobre una extensión de 14 hectáreas y 2633,2 metros cuadrados ubicados en jurisdicción del municipio de Armero (Guayabal)-Tolima. La duración del contrato se pactó a treinta (30) años; sin embargo, El 27 de octubre de 2020 en Resolución la VSC No. 000805 se confirmó la caducidad y la terminación del Contrato de Concesión No. IKR-14591X declarada por la Resolución No. 0082 del 5 de febrero de 2019, la terminación quedó en firme el 15/09/2021 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02561 del 17 de septiembre de 2021.*

*La cláusula 20.1 del contrato se señala que: a la terminación del contrato y dentro del trámite de liquidación del mismo se debe hacer por parte de la concedente el recibo del área objeto de la concesión y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. El presente informe da cuenta del recibo de área del Contrato IKR-14591X para efectos de su liquidación y se concluye que:*

*El área concesionada cubre un tramo de 1.8 kilómetros la Quebrada Seca en el municipio de Armero-Guayabal, la fuente hídrica presenta algunas pequeñas playas de materiales de arrastre, sin embargo, el recorrido efectuado sobre la rivera de la quebrada no evidenció que se adelanten actividades mineras asociadas con la extracción de materiales y tampoco que se presenten impactos ambientales por esta causa, los predios colindantes están destinados al cultivo de arroz principalmente. Así las cosas, al no tener observaciones u anotaciones sobre la intervención debido a actividades mineras se da por recibida el área del Contrato IKR-14591X.*

*Se recomienda avanzar en la liquidación del Contrato de Concesión IKR-14591X (...)"*

## 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PAR – I No. 0713 del 19 de AGOSTO del 2022 se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IKR-14591X** a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

*El Título IKR-14591X es un contrato de concesión adjudicado en el marco de la Ley 685 de 2001 para la exploración y explotación de materiales de construcción sobre una extensión de 14 hectáreas y 2633,2 metros cuadrados ubicados en jurisdicción del municipio de Armero (Guayabal)-Tolima. La duración del contrato se pactó a treinta (30) años; sin embargo, el 27 de octubre de 2020 en Resolución la VSC No. 000805 se confirmó la caducidad y la terminación del Contrato de Concesión No. IKR-14591X declarada por la Resolución No. 0082 del 5 de febrero de 2019 la terminación quedó en firme el 15/09/2021 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02561 del 17 de septiembre de 2021.*

*La revisión de obligaciones con ocasión de la declaratoria de terminación, y dentro del trámite de liquidación del contrato, presenta el siguiente estado de deudas y compromisos pendientes.*

*El artículo Tercero (3ro) de la resolución de terminación declaró que los Misael Roa Rico, Juan Carlos Hernández Castro, Orlando Bustos Yañez, y José Gregorio Hernández, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:*

*- \$34.246 (treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos) por faltante de la primera y segunda anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*

*- \$292.874 (doscientos noventa dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos) correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*

*En el expediente minero digital no se observa el pago de la deuda pendiente de canon superficiario. Se deberán adoptar las medidas administrativas a que haya lugar para a efectos de adelantar la gestión de cobro de los dineros adeudados.*

*El artículo Quinto (5ro) de la resolución de terminación requiere a los titulares para que: dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, procedan a: constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión (lo anterior con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001). En el expediente minero digital no se observa que los titulares hayan aportado la póliza de cumplimiento minero-ambiental que se debe constituir al momento de la terminación del título IKR-14591X. Se debe hacer el requerimiento del caso.*

*La revisión de los documentos que integran el título minero, esto es, expediente digital y sistema de gestión de gestión documental, permiten establecer que los titulares no cumplieron la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) que van desde el anual de 2009 y semestrales y anuales de los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Se deberán adoptar las medidas administrativas a que haya lugar por la información minera no aportada.*

*El 19 de agosto de 2022 en Informe PARI No.282 se presentan los resultados de la visita de recibo de área realizada al Contrato IKR-14591X el día 12/08/2022. En el informe se concluye que: el área concesionada cubre un tramo de 1.8 kilómetros la Quebrada Seca en el municipio de Armero-Guayabal, la fuente hídrica presenta algunas pequeñas playas de materiales de arrastre, sin embargo, el recorrido efectuado sobre la rivera de la quebrada no evidenció que se adelanten actividades mineras asociadas con la extracción de materiales y tampoco que se presenten impactos ambientales por esta causa, los predios colindantes están destinados principalmente al cultivo de arroz. Así las cosas, al no tener observaciones u anotaciones sobre la intervención debido a actividades mineras se da por recibida el área del Contrato IKR-14591X. En el informe se recomendó avanzar en la liquidación del Contrato de Concesión IKR-14591X.*

*Nota. No se requerirán declaraciones de producción y liquidación de regalías más allá de las que fueron aportadas dado que en el seguimiento en campo efectuado al Contrato de Concesión IKR-14591X se estableció que no obtuvo licencia ambiental y no adelantó explotación minera.*

*El Título minero IKR-14591X no es susceptible de ser publicado en el RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) dado que se encuentra terminado.*

*Se remite la presente evaluación a la Coordinación del Punto de Atención Regional para los fines pertinentes (...)*

### **3.1. OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

El artículo Tercero (3ro) de la resolución de terminación declaró que los Misael Roa Rico, Juan Carlos Hernández Castro, Orlando Bustos Yañez, y José Gregorio Hernández, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- \$34.246 (*treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos*) por faltante de la primera y segunda anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- \$292.874 (*doscientos noventa dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos*) correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

A través del auto No. 0166 del 31 de marzo del 2025, el Grupo de cobro Coactivo OAJ de la Agencia Nacional de Minería avoca conocimiento para recaudar las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000082 del 05 de febrero de 2019 confirmada por la Resolución VSC 000805 del 27 de octubre del 2020 (en firme el 15 de septiembre del 2021). Con los oficios ANM No. 20251220613751 y 20251220613761 se inicia el cobro persuasivo de la obligación.

Verificadas las obligaciones del título minero IKR-14591X en el aplicativo de cartera de la entidad, estas se encuentran al día, último pago realizado el día 05 de mayo del 2025; valor pagado:

- ND 137266 \$292.873 Valor pagado con intereses \$667.183.

- ND 2300856 \$34.246 Valor pagado con intereses \$75.926.

A través del auto No. 0250 del 13 de mayo del 2025, el Grupo de cobro Coactivo OAJ de la Agencia Nacional de Minería ordenó el archivo de las diligencias de cobro por pago total de la obligación.

Que, el día 10 de diciembre del 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de concesión No. IKR-14591X**.
2. EMITIR recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. REMITIR el expediente minero del **Contrato de concesión No. IKR-14591X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. PUBLICAR a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Diego Alexander González Madrid – Gestor PAR - I*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*